

Observatorios de Derecho agrario⁽¹⁾

Cómo podrían implantarse en España.

Asistimos los juristas contemporáneos al orto del Derecho agrario como disciplina autónoma de singular trascendencia. La agricultura, regida antes por las reglas ordinarias del Derecho civil o por normas consuetudinarias superficialmente estudiadas, reclama hoy la construcción de un nuevo y complejo sistema jurídico. Es evidente que los cánones del Derecho clásico resultan ya insuficientes para resolver los problemas y situaciones que plantean en relación con la propiedad rústica los fenómenos del aumento de población, maquinismo, superproducción, racionalización del trabajo, cooperación internacional, luchas económicas, paro campesino, dignificación del obrero, facilidad de transporte, índice de bienestar y tantos otros como se derivan de las transformaciones sociales y morales de nuestra época. Todos estos factores han provocado un nuevo estado de cosas que reclama un orden jurídico distinto y es preciso proveer con presteza a su elaboración para abrir cauce legal a las nuevas necesidades, evitando que su fuerza impulsiva origine explosiones revolucionarias, cuyo alcance y consecuencias son imprevisibles.

(1) Esta iniciativa del infatigable maestro D. Fernando Campuzano, a quien tanto debe el Derecho inmobiliario, es de máxima importancia en los críticos momentos que atravesamos.

REVISTA CRÍTICA, sin entender que se necesita una claudicación, ni siquiera una nueva orientación, para emprender esta tarea, pone sus columnas a disposición de cuantos quieran cooperar al estudio y formación del Derecho agrario español.

Explícase así la copiosa legislación agraria que vemos brotar en todos los países, especialmente en Europa. En España—afirmábamos en otro lugar—el advenimiento del régimen republicano se destaca, entre otros aspectos, por un propósito decidido, casi podríamos decir apasionado, de transformar el ordenamiento jurídico de la propiedad rústica y de cuantas relaciones económicocontractuales la tienen por base, fin o instrumento (1). Basta recordar, a este efecto, los innumerables preceptos, contenidos en múltiples disposiciones que abarcan desde la ley fundamental, o sea desde la Constitución de la República hasta cualquiera de las numerosas y frecuentes circulares de la Dirección general de Agricultura o Reforma Agraria; su enumeración resultaría interminable. Al correr de la pluma podrían citarse de memoria más de 500 disposiciones reglamentando la Reforma Agraria, las declaraciones de rentas de fincas rústicas, los Jurados mixtos del trabajo rural y de la propiedad, los accidentes del trabajo en la agricultura, las llamadas fronteras municipales, las rentas de los arrendamientos y los arrendamientos colectivos, la colocación obrera, la jornada de trabajo, las cooperativas, el crédito agrícola, la propiedad forestal, la exportación e importación de frutos de la tierra, las tasas para la venta de determinados productos como el trigo, el régimen de regadíos, etc., etc. Disposiciones todas de gran profusión y complejidad, a las que no siempre responde el resultado que de ellas se espera y que demuestran la necesidad de ir aportando materiales y elementos para construir de un modo orgánico el Derecho Agrario.

Mas es de advertir que la elaboración de éste no puede ni debe llevarse a cabo por meras intuiciones, estableciendo normas positivas a través de criterios abstractos, desarticulados de la historia y de la fisonomía de cada país. Al contrario, el punto de partida indispensable para sentar los postulados del Derecho Agrario consiste en realizar, antes que nada, una cuidadosa y prolífica labor de observación que permita al legislador operar con criterios y datos tomados de la realidad misma, a fin de que se pueda organizar la vida agrícola de la nación de acuerdo con sus necesidades

(1) El Derecho Agrario en España. Ensayo de sistematización; «Revista de Derecho Privado», 15 de Noviembre de 1933.

efectivas y con las posibles garantías de acatamiento y respeto al sistema que se establezca.

He aquí la razón de ser y el fundamento de los Observatorios de Derecho Agrario. He aquí también por qué se ha iniciado una tendencia general para su establecimiento en otros países, de los que España no debe ser una excepción, sobre todo si se tiene en cuenta el agudo malestar campesino por que actualmente atra- viesa.

Es cierto que en Europa procuraron estudiarse, en primer tér- mino, los problemas económicos derivados de la agricultura (1), pero hoy se ha iniciado ya un desplazamiento de la actividad cien- tífica hacia el estudio jurídico de los problemas agrarios, estable- ciéndose en muchos países organismos o institutos que toman a su cargo el análisis y la sistematización de esta clase de fenóme- nos. Pueden recordarse con este motivo la información realizada por el Instituto Nacional de Economía Agraria fundado en Italia el año 1928 por Arrigo Sarpieri; los trabajos llevados a efecto por la Oficina Legislativa del Instituto Internacional de Agricul- tura de Roma; la Sección de Estudios Legislativos del Instituto Internacinal Agrario de Moscú (2); el Laboratorio de Derecho

(1) Basta recordar a este efecto los trabajos hechos por el Instituto Internacinal de Agricultura de Roma, la Real Academia Georgófili de Flo- rencia, la Comisión Internacinal Agraria de París, la Comisión Consultiva Agrícola en la Oficina Internacinal de Ginebra, la Sección Económica y Financiera de la Sociedad de las Naciones, el Instituto Internacinal de organiza- ción científica del Trabajo en la Sociedad de las Naciones, la Oficina Internacinal Agraria de Praga, la Academia de Agricultura de Praga, la Sociedad Alemana de Agricultura, la Real Sociedad de Agricultura de Ingla- terra, L'Highland and Agricultural Society of Scotland, la Oesterreichische Landwirtschaftsgesellschaft, la Landwirtschaftliche Hochschule de Berlín y el Instituto Agrario Internacinal de Moscou, etc., etc.

(2) Este Instituto está constituido por cinco secciones: de economía agraria, de política agraria y de legislación; de movimiento agrario inter- nacional; de movimiento internacional de los trabajadores agrícolas y to- restales; de agricultura y campesinos de la U. R. R. S. La primera sección se divide en las subsecciones de estadística, geografía económica, agricultura y crédito, ocupándose la última de estas subsecciones de estudiar las condicio- nes del crédito en los países capitalistas y en la Unión Soviética. La sección políticoagraria tiene a su cargo el estudio de esta legislación en los más im- portantes países. La sección para el estudio del movimiento internacional de las clases rurales posee secciones especiales para Oriente, para los territorios

Rural Argentino de Buenos Aires ; el Observatorio de Derecho Agrario de la Real Academia Georgófili en Florencia ; la Sección de Estudios Legislativos del Secretariado de los Campesinos Suizos ; el acuerdo del XV Congreso Internacional de Agricultura celebrado en Praga, para la constitución del Instituto Internacional de Agricultura, y, sobre todo, el acuerdo del Congreso Internacional de Agricultura celebrado en Bucarest, en el cual, a propuesta del profesor italiano Bolla, se invitó a los Gobiernos de diferentes países para la creación de Observatorios de Derecho Agrícola.

En el mismo sentido debe citarse la notable labor llevada a cabo con gran perseverancia e inteligencia por la «Rivista Diritto Agrario», bajo la dirección del mismo eminentísimo profesor de la Universidad de Florencia Giangastone Bolla, con la colaboración permanente de Ageo Arcangeli, catedrático de la Universidad de Roma, y de Fulvio Maroi, que lo es de la Universidad de Turín. Igualmente no puede omitirse la reciente publicación del Archivio «Vittorio Scialoja» para el estudio de las costumbres jurídicoagrarias y las tradiciones populares de Italia.

En España se siente también un gran fervor hacia los estudios de esta nueva rama de la ciencia jurídica, de la que no faltan interesantes, aunque esporádicas, manifestaciones anteriores. A ellos debiera dedicarse alguna mayor atención, ya que fuera de la labor de D. Joaquín Costa existen otros muchos trabajos, casi desconocidos por completo y a los que no se ha dado la difusión a que por su mérito tienen derecho (1).

coloniales, para los países agrícolas y para los industriales, para las cuestiones cooperativas y para la organización y táctica del movimiento rural. La cuarta sección reúne materiales relativos sobre la situación y el movimiento de los trabajadores agrícolas y forestales en los países europeos, coloniales y semicoloniales, y la quinta sección estudia el movimiento agrario en la Rusia prerrevolucionaria y la forma de las haciendas colectivas y estatales de los bienes soviéticos.

(1) Además de las conocidas obras de D. Joaquín Costa, «Colectivismo agrario en España» y «Derecho consuetudinario y economía popular de España», escrita esta última con la colaboración de Santiago Méndez, Miguel Unamuno, Manuel Pedregal, José María Piernas, Pascual Soriano, Rafael Altamira, Juan Alfonso López de la Osa, Juan Serrano, Victorino Santa María, Elías López Moral y Gervasio González de Linares, deben citarse como

Mas, aparte de estas manifestaciones, es lo cierto que recientemente y con toda actualidad se percibe en nuestra patria un movimiento de interés hacia esta clase de estudios, al que deben colaborar todos los españoles capacitados para ello, y de un modo especial los Registradores de la Propiedad, profesional y técnicamente afectados por los problemas jurídicos relacionados con la tierra. Anticipándose, los Notarios del territorio del Colegio de Sevilla han realizado un importante trabajo respecto del problema agrario (1), contestando el cuestionario que redactó su Decano después de una reunión celebrada por dichos Notarios en 11 de Julio de 1931 (2). Luego han aparecido multitud de libros, obras dignas de recuerdo las siguientes: Aguilera y Arjona, «Derecho consuetudinario de Galicia»; Altamira, «Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante»; Espejo, «Costumbres de Derecho y economía rural»; García Ramos, «Estilos consuetudinarios y prácticas económicofamiliares y marítimas de Galicia»; Lezón, «El Derecho consuetudinario de Galicia»; López Morán, «Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de León»; Mouton y Ocampo, «Derecho consuetudinario español y europeo» y «Diccionario de Derecho civil, foral, compilado y consuetudinario»; Santa María, «Derecho consuetudinario y economía popular de las provincias de Tarragona y Barcelona con indicaciones de las de Gerona y Lérida»; Vergara y Martín, «Derecho consuetudinario y Economía popular de la provincia de Segovia».

(1) Informes de los Notarios del territorio del Colegio de Sevilla sobre «El problema de la tierra», Sevilla 1931, y Apéndice a los informes de los Notarios del territorio del Colegio de Sevilla sobre «El problema de la tierra».

(2) Aunque dicho cuestionario era de contenido social más que jurídico, las contestaciones se nutren principalmente de conceptos jurídicos, sin duda por la formación profesional de los que hablan de formularlas. Las preguntas que se hacían a cada Notario eran las siguientes:

1.^a Si existen en esa zona grandes concentraciones de propiedad rústica que hagan desmerecer su aprovechamiento.—Cítense con la mayor exactitud posible las que existan y clase de cultivo a que se dedican.—Otros cultivos de que sean susceptibles.

2.^a Forma de incrementar el aprovechamiento del suelo en esa zona.—Si es posible la parcelación de la tierra y la creación consiguiente de pequeños propietarios; si, por el contrario, son preferibles los grandes cultivos, bien por los dueños o por arriendos colectivos concertados directamente con los obreros.—Indíquese cuál de estas dos soluciones es la más viable y medios económicos para obtenerla.

3.^a Medio de reducir las épocas de paro en esa zona.—Indíquese lo más aproximadamente posible el número de obreros dedicado a la agricultura; si en las épocas de recolección o en otras semejantes acuden jornaleros de

folletos, monografías, artículos y publicaciones de toda clase que, al estímulo de la ley de Reforma Agraria, han abordado, si bien en forma parcial e inorgánica, cuestiones de Derecho agrícola. Ultimamente un jurista de tanta altura como D. Felipe Sánchez Román, movido por doble impulso científico y patriótico, ha acometido de una manera directa y con todo el prestigio de su gran autoridad el cultivo y la exposición del Derecho Agrario en España, explicando un curso en la Cátedra de la Universidad Central, estableciendo en ese mismo Centro un seminario para el estudio de este nuevo Derecho e iniciando la formación de una biblioteca especial, en la que se acumulen y faciliten los materiales indispensables para los que quieran especializarse en la materia.

Los Registradores de la Propiedad tampoco han permanecido insensibles ante esta nueva fenomenología jurídica. Sirvan de ejemplo, aparte de los artículos aparecidos en esta Revista y algunos publicados en el «Boletín del Instituto de Reforma Agraria» (1), la interesante conferencia pronunciada no hace muchos días por D. Alejo Leal García acerca de las «Modalidades de la propiedad inmobiliaria en la provincia de Cáceres», y la que se anuncia de otro ilustrado Registrador, D. José Castellanos Vinauesa, respecto de la «Contratación sobre inmuebles en la provincia de Cáceres».

Como se ve, no faltan iniciativas. Lo que se necesita es enla-

otras zonas y su número; épocas de paro y proporción que alcanzan; Posibilidades de reducir estas épocas con otros cultivos.

4.^a Estado de progreso en que se encuentra en esa zona el cultivo de la tierra.—Si es susceptible de mejora, bien por la perfección en el laboreo de la tierra o por aprovechamiento de algunas no cultivadas.

5.^a Proporción de tierras cultivadas directamente por los dueños o por arrendatarios.—Si existe el subarriendo.

6.^a Tipo medio de jornales y rendimiento del obrero.—Posibilidad de aumentar uno y otro con un mejor aprovechamiento de la tierra.

7.^a Protección del Estado.—Obras públicas que deben aconsejarse en esa región. Indíquese si hay regadio y su situación.—Transportes.—Protección arancelaria, tanto para la importación de máquinas y abonos, como para exportación de productos.

(1) Han publicado interesantes trabajos en este Boletín D. Vicente Cantos Figerola, D. Ramón de la Rica y Arenal, D. Joaquín Navarro Carbonell y otros distinguidos Registradores.

zarlas, darlas una orientación permanente y sacar de ellas el mayor provecho posible. Los Registradores de la Propiedad podrían colaborar en esta obra de patriotismo y de renacimiento jurídico, tomando a su cargo la implantación del primer Observatorio del Derecho Agrícola en España.

Este Observatorio, en relación con el seminario establecido en la Universidad Central, podría realizar una función meritísima de beneficiosos resultados para la nación y de relevante prestigio para el Cuerpo de Registradores. A su cargo debiera correr la iniciativa de la investigación científica del Derecho Agrario, estableciendo los supuestos económicos, demográficos, sociales y jurídicos sobre los que pudiera perfilarse el ordenamiento agrícola. Al mismo tiempo habría de realizar una labor eminentemente práctica, estudiando la adaptación de las leyes a las necesidades rurales, recogiendo los casos de desacuerdo entre la práctica y el mandato legal y haciendo un minucioso recuento de los resultados prósperos o adversos de cada precepto legislativo de carácter agrario.

La Asociación de Registradores, transformada ya en Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad, puede añadir un nuevo galardón a los legítimamente conquistados, implantando por su iniciativa un Observatorio de Derecho Agrícola Español, cuyo éxito y prestigio estarían asegurados desde su nacimiento y cuya obra sería seguramente de fecundos resultados prácticos.

Este Observatorio, contando de antemano con la organización que representa tener un delegado técnico en cada partido judicial, debería proponerse, en consonancia con el acuerdo del Congreso de Bucafest, hecho suyo por el Instituto Internacional de Roma, las funciones siguientes:

- 1.^a Investigar y recoger las costumbres agrarias y toda clase de documentos de Derecho histórico agrícola.
- 2.^a Recopilar la legislación agrícola vigente y estudiar los proyectos de ley, las discusiones científicas y parlamentarias, los informes, los comentarios legales y las resoluciones judiciales y toda clase de trabajos jurídicos en materia agrícola.
- 3.^a Estudiar los resultados de las leyes agrícolas y sus efectos en la producción agraria.
- 4.^a Difundir los principios científicos, las leyes y la juris-

prudencia agraria, para formar en el país una conciencia jurídica en esta materia.

5.^a Procurar una colaboración activa, nacional e internacional, entre los juristas agrícolas, favoreciendo los estudios de Derecho Agrario comparado, coordinando las iniciativas, los trabajos, y obteniendo medios de investigación; y

6.^a Procurar la celebración de reuniones o Congresos periódicamente, realizando misiones científicas y de propaganda y emitiendo informes a los Gobiernos y a las Empresas particulares.

Me atrevo a brindar esta idea a los que con tanto acierto y éxito ocupan hoy los puestos directivos del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad. Su densa cultura y su fina sensibilidad jurídica, estimuladas por anhelos patrióticos, puedan tal vez encontrar alguna idea aprovechable en las líneas que preceden, sobre las cuales quisiera que se fijase de un modo especial el presidente de dicha Entidad corporativa.

FERNANDO CAMPUZANO Y HORMA,

Registrador de la Propiedad.

ANÁ ELLERS

Cajera en las oficinas de la Asociación de Registradores de la Propiedad. Gestor administrativo. Habilidades de Clases pasivas. Presentación de toda clase de instancias en la Dirección general de los Registros y en los demás Centros oficiales. Gestiones en los mismos. Certificaciones de penales, últimas voluntades y demás. Fianzas, jubilaciones, viudedades y orfandades.—San Bernardo, 42, segundo derecha.—Teléfono 13906.